las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el iniciante.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de Palenque, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2019

Título Primero
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 1°. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	a) Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.29 al millar
Baldío	B	7.00 al millar
Construido	C	1.29 al millar
En construcción	D	1.29 al millar
Baldío cercado	E	2.20 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.70	1.50	0.00
	Gravedad	1.70	1.50	0.00
Humedad	Residual	1.70	1.50	0.00
	Inundable	1.70	1.50	0.00
	Anegada	1.70	1.50	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	1.50	0.00
	Laborable	1.70	1.50	0.00
Agostadero	Forraje	1.80	1.50	0.00
	Arbustivo	1.70	1.50	0.00
Cerril	Única	1.70	1.50	0.00
Forestal	Única	1.70	1.50	0.00
Almacenamiento	Única	1.70	1.50	0.00
Extracción	Única	2.20	1.90	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.20	1.90	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.70	2.50	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

(i) Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el 85 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente;

para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este articulo o a partir de la fecha de expedición del titulo de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por titulo diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil dieciocho, gozarán de una reducción del:

20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2°.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capitulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3°. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.80 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4°.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda de los $197,000.00

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.5 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5°.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capitulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7°. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.5 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4° fracción III numeral 1 de esta ley.

Capitulo IV
Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8°.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

C) Para condominios habitacionales horizontales, verticales o mixtos, de tipo interés social, pagaran el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menos de 8.00 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.

2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA´S vigente, multiplicados por los días del año.

3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributaran con la tasa del tipo que corresponda.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V
Exenciones

Artículo 9°.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas del pago del impuesto predial las instituciones educativas públicas en los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 10°.-Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de las entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas o cuotas.

Conceptos	**Tasa**
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.- Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se Efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o bailes.	8%
3.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, drama o circos.	8%
4.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y Otros similares.	8%
5.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
6.- Baile público o selectivo o cielo abierto o techado o con fines Benéficos.	8%
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y Diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
8.- Queda exento de pago las cuentas con fines benéficos que están debidamente acreditadas.	0%
	Cuota
9.- Audiciones musicales, espectáculos públicos diversiones ambulantes en la calle, por audición.	$135.00
II.- Se aplicará a la tasa.	0%

A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o mejoras de sus instalaciones previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:

1) Solicitud escrita presentada por la dirección de la institución educativa, y del comité organizador del evento.
2) Relación oficial de alumnos que podrán ser beneficiados con el acuerdo.
3) Copia del boleto emitido para el evento.
4) Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondientes.

5) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizará el evento

B) Las diversiones y espectáculo públicos, o cualquier acto cultural organizados de manera directa por institución religiosas, organizaciones civiles, autoridades sin fines de lucro, instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaría de hacienda y crédito público autorizadas para recibir donativos, o bien organizados por terceros con la finalidad de que los recursos obtenidos se destinen a instituciones u organizaciones de las señaladas anteriormente, previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado la presentación de los siguientes documentos:

1) Solicitud escrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
2) Proyecto de aplicación y destino de los recursos, cuyo fin sea benéfico.
3) Acta constitutiva de la organización y/o organización solicitante.
4) Contrato celebrado por el solicitante y el representante del espectáculo.
5) Eventos de futbol soccer, basquetbol, voleibol y cualquier otro similar.

La autoridad fiscal tendrá la facultad de comprobar que los recursos se hayan dirigido efectivamente al proyecto presentado, caso contrario se determinará presuntivamente el impuesto más los accesorios legales que se generen, hasta el momento del pago, independientemente de las sanciones previstas en las leyes aplicables.

Capítulo VII
Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 11°. - El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 30 a 82 días de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 12°. - Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13°. - En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de Unidad de Medida y Actualización, además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

Titulo Segundo
Derechos
Capitulo I
Mercados Públicos

Artículo 14°. - Constituyen los ingresos de éste ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se

requieren para su eficaz funcionamiento, se pagarán de acuerdo a los conceptos las cuotas, tasas y a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguientes:

I. Nave mayor, por medio de recibo oficial mensual:

Concepto	Cuota
1.- Alimentos	
A) Alimentos preparados	$82.00
B) Postres y pasteles	$82.00
2.- Carnes	
A) Carne de res	$82.00
B) Carne de puerco	$82.00
C) Carne de pollo	$82.00
D) Vísceras	$82.00
E) Salchichonería	$82.00
3.- Pescados y mariscos	
A) Pescados y mariscos frescos	$82.00
B) Camarón y pescado seco	$82.00
4.- Frutas, verduras y legumbres	$82.00
5.- Flores y animales en pie	$82.00
6.- Productos derivados de la leche	$82.00
7.- Productos manufacturados	
A) Artículos personales	$82.00
B) Calzado	$82.00
C) Accesorios	$82.00
D) Artículos de viaje	$82.00
E) Cosméticos y perfumería	$82.00
F) Bisutería	$82.00
G) Artículos deportivos	$82.00
H) Contenedores (Bolsas de empaque)	$82.00
I) Trastes	$82.00
J) Artículos para fiestas	$82.00
8.- Abarrotes	$82.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	$82.00
10.-Productos vegetarianos, semillas, granos y especies	$82.00
12.- Jugos, licuados y refrescos	$82.00

13.- Joyería	$95.00
14.- Relojería	$95.00
15.- Servicios	
A) Ferretería	$82.00
B) Refacciones	$82.00
C) Artículos del hogar	$82.00
D) Artículos de limpieza	$82.00
E) Papelería	$82.00
F) Publicidad	$88.00

16.-Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Dirección de Hacienda Pública Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II. Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén a en su alrededor o en cualquier otro lugar de la vía pública fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.	$550.00
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea éste quien lo adjudique de nueva cuenta.	
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.	$550.00
3.- Permutas de locales	$550.00
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	$150.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

Concepto	Cuota
1.- Canasteras dentro del mercado, por canasto diario	$2.50
2.- Canasteras fuera del mercado, por canasto diario.	$2.50

3.- Introductores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos (foráneos).	$50.00
4.- Por los servicios sanitarios a los locatarios	$2.00
5.- Por los servicios sanitarios al público en general	$3.00
6.- Mercado sobre ruedas, por puesto por cada ocasión	$40.00

IV.- Otros conceptos:

Concepto	Cuota
1.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro y fuera del mercado. (ambulantajes)	$ 91.00
2.- Espacios de puestos fijos, (por apertura).	$189.00
3.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos en la vía pública.	$189.00

V.- Por concepto en la vía pública

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin importar su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	
1.- Vendedores caminantes que no se encuentren contemplados en este apartado.	1.2 UMA
2.- Aseadores de calzado.	1 a 5 UMA
3.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto Semifijo.	$100.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante.	1.3 UMA
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos (casetas).	$130.00
6.- Globeros en forma caminante.	1.3 UMA
7.- Payasos por fines de semana.	1 a 5 UMA
8.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	1 a 1.5 UMA

9.-Arroz con leche con puesto semifijo por mesa, un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	$ 61.00
10.-Fotógrafos en forma caminante, por persona.	1.5 UMA
11.-Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijo, por mesa de un metro cuadrado o triciclo	$ 61.00
12.-Casetas telefónicas.	$330.00
13.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas cafés y similares por máquina.	$330.00
14.- chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	1.5 UMA
15.- Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, muéganos, pastelitos, cacahuate en bolsitas, con puesto semifijos.	1.5 UMA
16.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	$ 61.00
17.- Palomitas de maíz con puesto semifijos por triciclo o por palomera.	$ 50.00
18.- Vendedores de flores con puesto semifijo, máximo un metro cuadrado.	$ 70.00
19.-Aguas frescas con tacos y empanadas, con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado.	$ 70.00
20.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	$ 117.00
21.- Raspado en forma caminante por carrito.	$ 50.00
22.- Fantasías con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado.	$ 93.00
23.- Pan con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	$ 58.00
24.- Mariscos en cócteles con puesto semifijo por triciclo.	$ 93.00
25.- Frutas y verduras con puestos semifijos.	$ 58.00

26.- Antojitos y garnachas con puestos semifijos que no exceda de dos metros cuadrados	$100.00
27.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puesto semifijos máximo dos metros cuadrados.	$100.00
28.- Pollos, carnitas y carnes asadas con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado.	$100.00
29.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas, ambulantes y similares por grupo.	$100.00
30.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado.	$ 50.00
31.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media sin importar la zona.	$ 53.00
32.- Brincolín por juego que no exceda de cuatro metros cuadrados (mensual).	$ 350.00
33.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas y video juegos, por cada carrito o aparato.	$175.00
34.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos, de barro, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. Máximo dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	$ 80.00
35.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	$ 80.00
36.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	$ 80.00
37.- Ropa con puesto semifijo máximo un metro cuadrado	$ 100.00
38.- Piñata con puesto semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo.	$ 60.00
39.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	$ 60.00
40.- Jugos naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a 10:00 a.m.	$ 70.00

41.- Taquero o hot-doquero con puesto fijo (caseta pequeña).	$ 117.00
42.- Mariscos en cócteles con puestos fijos (casetas pequeñas).	$ 200.00
43.- Pan con puesto fijo (caseta pequeña).	$ 60.00
44.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta.	$ 50.00
45.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	$ 100.00
46.- Carritos turísticos (turíbus)	$ 180.00
47.- Vendedores de agua en garrafón por medio de triciclos.	$ 90.00
48.- Camionetas expendedoras de agua a domicilio.	$ 200.00
49.- Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares en eventos especiales en la vía pública.	$ 300.00 x día
50.- Por exposición y/o venta de libros diversos máximos dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	1.3 UMA

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo, las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de los triciclos en donde se distribuya su producto.

Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios, por metro cuadrado.

Capítulo II
Panteones

Artículo 15°. - Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones.	$216.00
2.- Lote de perpetuidad:	

- Individual (1 x 2.50 mts.)	$216.00
- Familiar (2 x 2.50 mts.)	$616.00
-Ampliación por centímetro lineal	$4.50
3.- Lote a temporalidad de 7 años	
Individual	$147.00
Familiar	$292.00
Ampliación por centímetro lineal	$2.00
4.- Exhumaciones	$206.00
5.- Permiso de construcción de capilla	
En lote individual	$112.00
En lote familiar	$154.00
6.- Permiso de construcción de mesa chica.	$58.00
7.- Permiso de construcción de mesa grande.	$ 106.00
8- Permiso de construcción de tanque.	
Individual	$64.00
2 gavetas	$106.00
9.- Permiso de construcción de pérgola.	$ 85.00
10- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros. Por 2.50 metros	$149.00
11.- Por traspaso de lotes entre terceros; individual o familiar.	$253.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
12.- Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o construcción.	$ 70.00
13.- permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón municipal.	$255.00
14.- Construcción de cripta.	$154.00
15.-por mantenimiento y conservación de lotes en el panteón pagaran anualmente:	

Lotes individuales	$159.00
Lotes familiares	$212.00

Capítulo III
Rastros Públicos

Artículo 16°. - El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; en el ejercicio fiscal 2019 se aplicarán las siguientes cuotas:

Servicios	tipos de ganados	cuotas
Pago por matanza	Vacuno y equino	$200.00 por cabeza
Pago por matanza	Porcino	$42.00 por cabeza
Pago por matanza	Caprino y ovino	$23.00 por cabeza

En caso de matanzas fuera de los Rastros Municipales, se pagará el Derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipos de ganados	Cuotas
Pago por matanza	Vacuno y equino	$35.00 por cabeza
Pago por matanza	Porcino	$18.00 por cabeza
Pago por matanza	Caprino y ovino	$12.00 por cabeza

Capítulo IV
Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 17°. - Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A). - Vehículos, camiones de tres toneladas, Pick-up y panel	$126.00
B). - Motocarros.	$ 63.00
C). - Microbús.	$ 100.00
D). - Autobuses.	$283.50
E). - Urban.	$105.00

II.-Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A). - Tráiler.	$370.00
B). - Torthón 3 ejes.	$370.00
C). - Rabón 3 ejes.	$370.00
D). - Autobuses.	$270.00

III.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A). - Camión de tres toneladas.	$120.00
B). - Pick-up	$100.00
C). - Panels.	$70.00
D). - Microbuses.	$95.00
E). - Urban.	$100.00

IV.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diarios:

Concepto	Cuota
A). - Autobuses.	$120.00
B). - Camión de tres toneladas.	$100.00
C). - Microbuses.	$70.00
D). - Pick-up	$70.00
E). - Panel y otros vehículos de bajo tonelaje.	$70.00
F). - Urban.	$100.00

Para la clasificación por zona se estará a lo previsto por ésta ley.

V.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías, por cada día que utilice el estacionamiento.

En unidades de hasta tres toneladas 5 UMA
De 4 a 8 toneladas 8 UMA
De 9 a 12 toneladas 10 UMA
13 toneladas en adelante 12 UMA

VI. Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerité el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin importar la zona, lo siguiente:

1.- Fiestas tradicionales y religiosas	$0.00
2.- Asociaciones civiles sin fines de lucro	$0.00

3.- Velorios	$0.00
4. Posadas navideñas	$0.00
5.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, Bodas, cabo de año y similares.	De 1 a 4.38 UMA

Los derechos considerados en la Fracción I, II, III, IV Y V de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A). - Por anualidad	25%
B). - Semestral	15%
C). - Trimestral	5%

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, será acumulable en los siguientes años posteriores al último pago efectuado.

Capítulo V
Agua potable y alcantarillado

Artículo 18°. Es objeto de este derecho la contra prestación por los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por sí mismo a través de sus organismos descentralizados.

Por los servicios relativos a agua potable y alcantarillado se estarán a lo siguiente de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

	UMA
1.- Constancia de servicios públicos, (agua, drenaje).	
2. Inspección y expedición de autorización de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal por metro cubico (Anual)	1
3.- Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales (Exhibición)	0.5

Para el ejercicio fiscal 2019, se exenta de pago de este derecho a las instituciones educativas públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. ayuntamiento respecto al servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

Capítulo VI
Limpieza de Lotes Baldíos.

Articulo 19°.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por $m^{2,}$ se estarán a lo siguiente de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA): por cada vez:

Rango de metro cuadrado	UMA

De 0 a 200 m^2	2
De 200 m^2 en adelante	1.5

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, este se llevará a cabo dos veces al año.

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial bajo el rubro de otros ingresos.

Capítulo VII
Aseo Público

Artículo 20°. - Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que presente el Ayuntamiento a los contribuyentes, atendiendo la siguiente clasificación:

I. Por servicios de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Concepto	UMA
A). -Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m^3, de volumen mensual.	De 05 a 10
Por cada m^3 adicional	Hasta 1.5
B). -Oficinas públicas o privadas, bufetes particulares, cuando no exceda de un volumen de 7m^3 mensuales (servicio a domicilio) (máximo).	De 6 a 10
C). -Por contenedor Frecuencia: diarias cada 3 días.	De 1 a 3
D). -Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de 7m^3, mensual (máximo).	De 6 a 10
E). - Las personas físicas que tengan como actividad el servicio de recolección al menudeo (tricicleros y otros) y que hagan uso del camión recolector y de los contenedores ubicados en el mercado, centros de abasto, lugares de uso común o en la vía pública, pagarán en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:	

1.- Por triciclo.	Hasta 0.32
2.- Por bolsas o costales de 50 kg cada uno.	Hasta 0.32
3.- Por cada metro cúbico adicional.	Hasta 1.5
4.- Por derecho a depositar basura en el basurero municipal, Pago único por unidad móvil. (Mensual).	De 4 a 6

Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejan bajo riesgo.

Por tonelada.	Hasta 8
Por metro cúbico.	Hasta 0.25

Para el usuario que deposite basura o deshechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 3 unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cúbico que depositen, además 5 Unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos., etc. para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por el riesgo de propagación de incendio.

Para los usuarios que depositen productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cúbico depositado, el cual corresponden al cuidado que se le debe dar por el riesgo de consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc., además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 Unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgos y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) del numeral I de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A). - Por anualidad	25%
B). - Semestral	15%
C). - Trimestral	5%

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial.

Capítulo VIII
Inspección Sanitaria

Articulo 21°.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades de salud municipal, a los establecimientos públicos y privados, que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

Los derechos por este concepto se pagarán en la caja de la Dirección de Hacienda municipal por medio de recibo oficial, de forma anticipada a la prestación del servicio.

La cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por examen antivenéreo semanal.	De 1 a 3 UMA
2.- Certificados médicos al público en general.	1 UMA
3.-por la expedición de tarjetas de control sanitario	
Bimestral	4 UMA
Anual	8 UMA
4.- Constancia de no gravidez al público en general	1 UMA

El Ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el ejecutivo, a través del instituto de salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento.

Capitulo IX
Licencias

Artículo 22°.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I. De conformidad al convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal a través de la

Comisión Federal de Mejora regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la secretaria de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

Por los procesos para la obtención de permisos de funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida Empresas (SARE) de acuerdo al catálogo de giros de bajo riesgo previamente establecido en el apartado III de este artículo.

II. La clasificación del tamaño de la empresa se sujetará al número de empleados de acuerdo al Artículo 3 fracción III de la ley para el desarrollo de la competitividad establecido por la Secretaria de Economía de común acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito y Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de los siguiente:

ESTRATIFICACION POR NUMERO DE TRABAJADORES			
SECTOR/TAMAÑO	**INDUSTRIA**	**COMERCIO**	**SERVICIOS**
MICRO	0-10	0-10	0-10
PEQUEÑA	11-50	11-30	11-50
MEDIANA	51-250	31-100	51-100

III. Catálogo de giros de bajo riesgo:

DENOMINACIÓN				TAMAÑO DE LA EMPRESA			
No.	**CLAVE SCIAN**	**DESCRIPCIÓN DEL GIRO**	**SECTOR ECONOMICO**	**MICRO**	**PEQUEÑA**	**MEDIANA**	**GRANDE**
1	111110	CULTIVO DE SOYA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
2	111121	CULTIVO DE CÁRTAMO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
3	111122	CULTIVO DE GIRASOL	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
4	111129	CULTIVO ANUAL DE OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
5	111131	CULTIVO DE FRIJOL GRANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
6	111132	CULTIVO DE GARBANZO GRANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
7	111139	CULTIVO DE OTRAS LEGUMINOSAS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
8	111140	CULTIVO DE TRIGO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
9	111151	CULTIVO DE MAÍZ GRANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
10	111152	CULTIVO DE MAÍZ FORRAJERO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
11	111160	CULTIVO DE ARROZ	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
12	111191	CULTIVO DE SORGO GRANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
13	111192	CULTIVO DE AVENA GRANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

14	111193	CULTIVO DE CEBADA GRANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
15	111194	CULTIVO DE SORGO FORRAJERO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
16	111195	CULTIVO DE AVENA FORRAJERA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
17	111199	CULTIVO DE OTROS CEREALES	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
18	111211	CULTIVO DE JITOMATE O TOMATE ROJO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
19	111212	CULTIVO DE CHILE	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
20	111213	CULTIVO DE CEBOLLA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
21	111214	CULTIVO DE MELÓN	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
22	111215	CULTIVO DE TOMATE VERDE	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
23	111216	CULTIVO DE PAPA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
24	111217	CULTIVO DE CALABAZA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
25	111218	CULTIVO DE SANDÍA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
26	111219	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
27	111310	CULTIVO DE NARANJA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
28	111321	CULTIVO DE LIMÓN	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
29	111329	CULTIVO DE OTROS CÍTRICOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
30	111331	CULTIVO DE CAFÉ	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
31	111332	CULTIVO DE PLÁTANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
32	111333	CULTIVO DE MANGO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
33	111334	CULTIVO DE AGUACATE	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
34	111335	CULTIVO DE UVA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
35	111336	CULTIVO DE MANZANA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
36	111337	CULTIVO DE CACAO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
37	111338	CULTIVO DE COCO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
38	111339	CULTIVO DE OTROS FRUTALES NO CÍTRICOS Y DE NUECES	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
39	111410	CULTIVO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
40	111421	FLORICULTURA A CIELO ABIERTO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
41	111422	FLORICULTURA EN INVERNADERO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
42	111423	CULTIVO DE ÁRBOLES DE CICLO PRODUCTIVO DE 10 AÑOS O MENOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
43	111429	OTROS CULTIVOS NO ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS Y VIVEROS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
44	111910	CULTIVO DE TABACO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
45	111920	CULTIVO DE ALGODÓN	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
46	111930	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

47	111941	CULTIVO DE ALFALFA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
48	111942	CULTIVO DE PASTOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
49	111991	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
50	111992	CULTIVO DE CACAHUATE	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
51	111993	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS COMBINADAS CON EXPLOTACIÓN DE ANIMALES	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
52	111999	OTROS CULTIVOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
53	112110	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
54	112120	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
55	112131	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN CONJUNTA DE LECHE Y CARNE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
56	112139	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA OTROS PROPÓSITOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
57	112211	EXPLOTACIÓN DE PORCINOS EN GRANJA	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
58	112212	EXPLOTACIÓN DE PORCINOS EN TRASPATIO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
59	112311	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO FÉRTIL	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
60	112312	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO PARA PLATO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
61	112320	EXPLOTACIÓN DE POLLOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
62	112330	EXPLOTACIÓN DE GUAJOLOTES O PAVOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
63	112340	PRODUCCIÓN DE AVES EN INCUBADORA	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
64	112390	EXPLOTACIÓN DE OTRAS AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNE Y HUEVO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
65	112410	EXPLOTACIÓN DE OVINOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
66	112420	EXPLOTACIÓN DE CAPRINOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
67	112511	CAMARONICULTURA	ACUICULTURA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
68	112512	PISCICULTURA Y OTRA ACUICULTURA, EXCEPTO CAMARONICULTURA	ACUICULTURA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
69	112910	APICULTURA	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
70	112920	EXPLOTACIÓN DE ÉQUINOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
71	112930	CUNICULTURA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES CON PELAJE FINO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
72	112999	EXPLOTACIÓN DE OTROS ANIMALES	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
73	113110	SILVICULTURA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
74	115112	DESPEPITE DE ALGODÓN	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

75	115113	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
76	115119	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
77	115210	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
78	115310	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
79	213119	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA	MINERO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
80	236113	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
81	236212	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
82	236222	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
83	237113	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y RIEGO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
84	237123	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
85	237133	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OBRAS PARA TELECOMUNICACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
86	237994	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
87	238320	TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PAREDES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
88	238330	COLOCACIÓN DE PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
89	238340	COLOCACIÓN DE PISOS CERÁMICOS Y AZULEJOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
90	238350	REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARPINTERÍA EN EL LUGAR DE LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
91	311211	BENEFICIO DEL ARROZ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
92	311230	ELABORACIÓN DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
93	311319	ELABORACIÓN DE OTROS AZÚCARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
94	311350	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
95	311423	CONSERVACIÓN DE GUISOS Y OTROS ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
96	311520	ELABORACIÓN DE HELADOS Y PALETAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

97	311812	PANIFICACIÓN TRADICIONAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
98	311910	ELABORACIÓN DE BOTANAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
99	311921	BENEFICIO DEL CAFÉ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
100	311923	ELABORACIÓN DE CAFÉ INSTANTÁNEO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
101	311924	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TÉ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
102	311940	ELABORACIÓN DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
103	311991	ELABORACIÓN DE GELATINAS Y OTROS POSTRES EN POLVO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
104	311993	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
105	311999	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
106	312112	PURIFICACIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
107	312113	ELABORACIÓN DE HIELO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
108	313220	FABRICACIÓN DE TELAS ANGOSTAS DE TEJIDO DE TRAMA Y PASAMANERÍA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
109	313240	FABRICACIÓN DE TELAS DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
110	313310	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
111	314110	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPETES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
112	314120	CONFECCIÓN DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
113	314911	CONFECCIÓN DE COSTALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
114	314912	CONFECCIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE MATERIALES SUCEDÁNEOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
115	314991	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
116	314999	FABRICACIÓN DE BANDERAS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
117	315110	FABRICACIÓN DE CALCETINES Y MEDIAS DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
118	315191	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
119	315192	FABRICACIÓN DE ROPA EXTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
120	315221	CONFECCIÓN EN SERIE DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
121	315222	CONFECCIÓN EN SERIE DE CAMISAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
122	315223	CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
123	315224	CONFECCIÓN EN SERIE DE DISFRACES Y TRAJES TÍPICOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
124	315225	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

125	315229	CONFECCIÓN EN SERIE DE OTRA ROPA EXTERIOR DE MATERIALES TEXTILES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
126	315991	CONFECCIÓN DE SOMBREROS Y GORRAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
127	316212	FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE TELA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
128	321112	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
129	321992	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
130	333993	FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
131	334511	FABRICACIÓN DE RELOJES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
132	334519	FABRICACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL, NAVEGACIÓN, Y EQUIPO MÉDICO ELECTRÓNICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
133	335120	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ORNAMENTALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
134	336360	FABRICACIÓN DE ASIENTOS Y ACCESORIOS INTERIORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
135	339912	ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
136	339913	JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS NO PRECIOSOS Y DE OTROS MATERIALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
137	339920	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
138	339930	FABRICACIÓN DE JUGUETES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
139	339991	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
140	339993	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
141	339995	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
142	432111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
143	432112	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
144	432113	COMERCIO AL POR MAYOR DE CUEROS Y PIELES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
145	432119	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
146	432120	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
147	432130	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
148	433220	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
149	433311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
150	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

151	433313	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
152	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
153	433420	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
154	433430	COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
155	433510	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEABLANCA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
156	434211	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
157	434219	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA Y METÁLICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
158	434221	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
159	434223	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL, PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
160	434224	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
161	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
162	434226	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
163	434227	COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
164	434229	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
165	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
166	434311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
167	434312	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
168	434313	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE VIDRIO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
169	434314	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
170	434319	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
171	435210	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LAMINERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

172	435220	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
173	435311	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	COMERCIO	5 A 20 U MA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
174	435312	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
175	435313	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
176	435319	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
177	435411	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
178	435412	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
179	435419	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
180	436111	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
181	436112	COMERCIO AL POR MAYOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
182	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
183	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
184	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
185	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
186	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
187	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
188	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
189	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
190	461170	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
191	461190	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
192	461211	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y LICORES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

193	461212	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
194	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
195	461220	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS, PUROS Y TABACO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
196	462111	COMERCIO AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
197	462112	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
198	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
199	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
200	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
201	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
202	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
203	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
204	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
205	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DENOVIA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
206	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
207	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
208	463217	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
209	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
210	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
211	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
212	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
213	465111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
214	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
215	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
216	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

217	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
218	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
219	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
220	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
221	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
222	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
223	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
224	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
225	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
226	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
227	465915	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANÍAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
228	465919	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
229	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
230	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEABLANCA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
231	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
232	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
233	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
234	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
235	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
236	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
237	466313	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
238	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
239	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
240	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

241	467111	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
242	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
243	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
244	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
245	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
246	467116	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO ESPECIALIZADAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
247	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
248	468111	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
249	468112	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
250	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
251	468212	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
252	468213	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
253	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
254	468319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
255	468420	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
256	469110	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, Y CATÁLOGOS IMPRESOS, TELEVISIÓN Y SIMILARES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
257	484210	SERVICIOS DE MUDANZAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
258	485320	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
259	485990	OTRO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
260	488390	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR AGUA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
261	488410	SERVICIOS DE GRÚA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

262	488491	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRALES CAMIONERAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
263	488493	SERVICIOS DE BÁSCULA PARA EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR CARRETERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
264	488990	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
265	493119	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
266	493120	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
267	493130	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
268	493190	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
269	511111	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
270	511112	EDICIÓN DE PERIÓDICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
271	511121	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
272	511122	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
273	511131	EDICIÓN DE LIBROS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
274	511132	EDICIÓN DE LIBROS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
275	511141	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y DE LISTAS DE CORREO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
276	511191	EDICIÓN DE OTROS MATERIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
277	511192	EDICIÓN DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
278	511210	EDICIÓN DE *SOFTWARE* Y EDICIÓN DE *SOFTWARE* INTEGRADA CON LA REPRODUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
279	512111	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
280	512112	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA TELEVISIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
281	512113	PRODUCCIÓN DE VIDEOCLIPS, COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
282	512120	DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS Y DE OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

283	512130	EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
284	512190	SERVICIOS DE POSTPRODUCCIÓN Y OTROS SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA Y DEL VIDEO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
285	512210	PRODUCTORAS DISCOGRÁFICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
286	512220	PRODUCCIÓN DE MATERIAL DISCOGRÁFICO INTEGRADA CON SU REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
287	512230	EDITORAS DE MÚSICA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
288	512240	GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS *(CD)* Y DE VIDEO DIGITAL *(DVD)* O CASETES MUSICALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
289	512290	OTROS SERVICIOS DE GRABACIÓN DEL SONIDO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
290	515210	PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CANALES PARA SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE O SATELITALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
291	518210	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
292	519110	AGENCIAS NOTICIOSAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
293	519121	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
294	519130	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
295	519190	OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
296	522451	MONTEPÍOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
297	523910	ASESORÍA EN INVERSIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
298	531111	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS AMUEBLADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
299	531112	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
300	531113	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
301	531114	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
302	531115	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE TEATROS, ESTADIOS, AUDITORIOS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
303	531116	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES DENTRO DE UN PARQUE INDUSTRIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

304	531119	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OTROS BIENES RAÍCES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
305	531210	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
306	531311	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
307	531319	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
308	532110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
309	532121	ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
310	532210	ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
311	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
312	532230	ALQUILER DE VIDEOCASETES Y DISCOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
313	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
314	532292	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
315	532299	ALQUILER DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
316	532310	CENTROS GENERALES DE ALQUILER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
317	532420	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
318	532491	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
319	532492	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
320	532493	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
321	533110	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y FRANQUICIAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
322	541110	BUFETES JURÍDICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
323	541120	NOTARÍAS PÚBLICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
324	541190	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
325	541211	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
326	541219	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

327	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
328	541320	SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
329	541330	SERVICIOS DE INGENIERÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
330	541340	SERVICIOS DE DIBUJO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
331	541350	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
332	541360	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
333	541410	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
334	541420	DISEÑO INDUSTRIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
335	541430	DISEÑO GRÁFICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
336	541490	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
337	541510	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
338	541610	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
339	541620	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
340	541690	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
341	541711	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
342	541721	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
343	541810	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
344	541820	AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
345	541830	AGENCIAS DE COMPRA DE MEDIOS A PETICIÓN DEL CLIENTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
346	541840	AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE MEDIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
347	541850	AGENCIAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
348	541860	AGENCIAS DE CORREO DIRECTO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
349	541870	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

350	541890	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
351	541910	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
352	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRABACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
353	541930	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
354	541941	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
355	541943	SERVICIOS VETERINARIOS PARA LA GANADERÍA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
356	541990	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
357	561110	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
358	561210	SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
359	561320	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
360	561330	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
361	561410	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
362	561421	SERVICIOS DE CASETAS TELEFÓNICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
363	561422	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
364	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
365	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
366	561440	AGENCIAS DE COBRANZA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
367	561450	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
368	561490	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
369	561510	AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
370	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
371	561590	OTROS SERVICIOS DE RESERVACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
372	561620	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
373	561720	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
370	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

		PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES					
371	561590	OTROS SERVICIOS DE RESERVACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
372	561620	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
373	561720	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
374	561730	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
375	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
376	561790	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
377	561910	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
378	561920	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
379	561990	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
380	562112	MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
381	611111	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
382	611181	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DE EDUCACIÓN PARA NECESIDADES ESPECIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
383	611411	ESCUELAS COMERCIALES Y SECRETARIALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
384	611421	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
385	611431	ESCUELAS PARA LA CAPACITACIÓN DE EJECUTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
386	611511	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
387	611611	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
388	611621	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
389	611631	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
390	611691	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
391	611698	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
392	611710	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
393	624111	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

		JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO					
394	624121	CENTROS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADOS A LA ATENCIÓN Y CUIDADO DIURNO DE ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
395	624191	AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHÓLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
396	624198	OTROS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PRESTADOS POR EL SECTORPRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
397	624211	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
398	624221	REFUGIOS TEMPORALES COMUNITARIOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
399	624231	SERVICIOS DE EMERGENCIA COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
400	624311	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
401	624411	GUARDERÍAS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
402	711111	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
403	711121	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
404	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
405	711191	OTRAS COMPAÑÍAS Y GRUPOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
406	711211	DEPORTISTAS PROFESIONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
407	711212	EQUIPOS DEPORTIVOS PROFESIONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
408	711311	PROMOTORES DEL SECTOR PRIVADO DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
409	711320	PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
410	711510	ARTISTAS, ESCRITORES Y TÉCNICOS INDEPENDIENTES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

411	712111	MUSEOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
412	712190	GRUTAS, PARQUES NATURALES Y OTROS SITIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LANACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
413	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DESORTEO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
414	713998	OTROS SERVICIOS RECREATIVOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
415	811111	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
416	811112	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
417	811113	RECTIFICACIÓN DE PARTES DE MOTOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
418	811114	REPARACIÓN DE TRANSMISIONES DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
419	811115	REPARACIÓN DE SUSPENSIONES DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
420	811116	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
421	811119	OTRAS REPARACIONES MECÁNICAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
422	811121	HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
423	811122	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
424	811129	INSTALACIÓN DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
425	811191	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
426	811192	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
427	811211	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
428	811219	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
429	811311	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

430	811312	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
431	811313	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
432	811314	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
433	811410	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
434	811420	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
435	811430	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
436	811491	CERRAJERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
437	811492	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
438	811493	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
439	811499	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
440	812120	BAÑOS PÚBLICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
441	812130	SANITARIOS PÚBLICOS Y BOLERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
442	812210	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
443	812310	SERVICIOS FUNERARIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
444	812410	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
445	812910	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
446	812990	OTROS SERVICIOS PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
447	813110	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
448	813230	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
449	814110	HOGARES CON EMPLEADOS DOMÉSTICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
450	236111	EDIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
451	237112	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO AGRÍCOLA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
452	237311	INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES EN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

		OBRAS VIALES					
453	238110	TRABAJOS DE CIMENTACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
454	238130	TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
455	238190	OTROS TRABAJOS EN EXTERIORES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
456	238210	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
457	238221	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
458	238222	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
459	238290	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
460	238311	COLOCACIÓN DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
461	238312	TRABAJOS DE ENYESADO, EMPASTADO Y TIROLEADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
462	238390	OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
463	238910	PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
464	238990	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
465	311110	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
466	311212	ELABORACIÓN DE HARINA DE TRIGO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
467	311213	ELABORACIÓN DE HARINA DE MAÍZ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
468	311214	ELABORACIÓN DE HARINA DE OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
469	311215	ELABORACIÓN DE MALTA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
470	311221	ELABORACIÓN DE FÉCULAS Y OTROS ALMIDONES Y SUS DERIVADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
471	311222	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
472	311311	ELABORACIÓN DE AZÚCAR DE CAÑA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
473	311340	ELABORACIÓN DE DULCES, CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
474	311411	CONGELACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
475	31112	CONGELACIÓN DE GUISOS Y OTROS ALIMENTOS PREPARADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
476	311421	DESHIDRATACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
477	311422	CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN Y LA DESHIDRATACIÓN	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

478	311511	ELABORACIÓN DE LECHE LÍQUIDA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
479	311512	ELABORACIÓN DE LECHE EN POLVO, CONDENSADA Y EVAPORADA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
480	311513	ELABORACIÓN DE DERIVADOS Y FERMENTOS LÁCTEOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
481	311611	MATANZA DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
482	311612	CORTE Y EMPACADO DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
483	311613	PREPARACIÓN DE EMBUTIDOS Y OTRAS CONSERVAS DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
484	311614	ELABORACIÓN DE MANTECA Y OTRAS GRASAS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
485	311710	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
486	311811	PANIFICACIÓN INDUSTRIAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
487	311820	ELABORACIÓN DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
488	311830	ELABORACIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ Y MOLIENDA DE NIXTAMAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
489	311922	ELABORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
490	311930	ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES Y ESENCIAS DE SABOR PARABEBIDAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
491	313320	FABRICACIÓN DE TELAS RECUBIERTAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
492	314993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES RECICLADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
493	316213	FABRICACIÓN DE CALZADO DE PLÁSTICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
494	316214	FABRICACIÓN DE CALZADO DE HULE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
495	316991	FABRICACIÓN DE BOLSOS DE MANO, MALETAS Y SIMILARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
496	321991	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MATERIALES TRENZABLES, EXCEPTO PALMA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
497	321993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA DE USO INDUSTRIAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
498	322110	FABRICACIÓN DE PULPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
499	322121	FABRICACIÓN DE PAPEL EN PLANTAS INTEGRADAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
500	322122	FABRICACIÓN DE PAPEL A PARTIR DE PULPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
501	322131	FABRICACIÓN DE CARTÓN EN PLANTAS INTEGRADAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
502	322132	FABRICACIÓN DE CARTÓN Y CARTONCILLO A PARTIR DE PULPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

503	322210	FABRICACIÓN DE ENVASES DE CARTÓN	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
504	322220	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE PAPEL Y PRODUCTOS CELULÓSICOS RECUBIERTOS Y TRATADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
505	322230	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
506	322291	FABRICACIÓN DE PAÑALES DESECHABLES Y PRODUCTOS SANITARIOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
507	322299	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
508	323111	IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
509	323119	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
510	325211	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
511	325212	FABRICACIÓN DE HULES SINTÉTICOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
512	325220	FABRICACIÓN DE FIBRAS QUÍMICAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
513	326160	FABRICACIÓN DE BOTELLAS DE PLÁSTICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
514	326212	REVITALIZACIÓN DE LLANTAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
515	326220	FABRICACIÓN DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE Y DE PLÁSTICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
516	326290	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE HULE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
517	431110	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
518	431121	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
519	431122	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
520	431123	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADOS Y MARISCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
521	431130	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
522	431140	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
523	431150	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
524	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
525	431170	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
526	431180	COMERCIO AL POR MAYOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
527	431191	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN Y PASTELES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

528	431192	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
529	431193	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
530	431194	COMERCIO AL POR MAYOR DE MIEL	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
531	431199	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ALIMENTOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
532	431211	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
533	433110	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
534	433210	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
535	434111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
536	434112	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES, EXCEPTO MASCOTAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
537	434228	COMERCIO AL POR MAYOR DE GANADO Y AVES EN PIE	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
538	435110	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
539	437111	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET Y DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
540	437112	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET Y DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
541	437113	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR PARA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

		PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET Y DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS					
542	437210	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
543	464111	FARMACIAS SIN MINISÚPER	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
544	464112	FARMACIAS CON MINISÚPER	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
545	464113	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
546	465911	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
547	484221	AUTOTRANSPORTE LOCAL DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
548	484223	AUTOTRANSPORTE LOCAL CON REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
549	484224	AUTOTRANSPORTE LOCAL DE MADERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
550	484229	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA ESPECIALIZADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
551	484231	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
552	484233	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO CON REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
553	484234	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MADERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
554	484239	OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA ESPECIALIZADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
555	485111	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES DE RUTA FIJA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
556	485112	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE RUTA FIJA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
557	485113	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

		SUBURBANO DE PASAJEROS EN TROLEBUSES Y TRENES LIGEROS					
558	485114	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS EN METRO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
559	485210	TRANSPORTE COLECTIVO FORÁNEO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
560	485311	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE SITIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
561	485312	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE RULETEO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
562	485410	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
563	485510	ALQUILER DE AUTOBUSES CON CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
564	487110	TRANSPORTE TURÍSTICO POR TIERRA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
565	487210	TRANSPORTE TURÍSTICO POR AGUA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
566	487990	OTRO TRANSPORTE TURÍSTICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
567	515110	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
568	515120	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
569	524210	AGENTES, AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FIANZAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
570	532122	ALQUILER DE AUTOBUSES, MINIBUSES Y REMOLQUES SIN CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
571	532411	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
572	532412	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO TERRESTRE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
573	541370	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE MAPAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
574	541380	LABORATORIOS DE PRUEBAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
575	561610	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
576	611121	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
577	611131	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

		GENERAL DEL SECTOR PRIVADO					
578	611141	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
579	611151	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
580	611161	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
581	611171	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
582	611211	ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
583	611311	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
584	621115	CLÍNICAS DE CONSULTORIOS MÉDICOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
585	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
586	621311	CONSULTORIOS DE QUIROPRÁCTICA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
587	621320	CONSULTORIOS DE OPTOMETRÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
588	621331	CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
589	621341	CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO DE AUDIOLOGÍA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL, FÍSICA Y DEL LENGUAJE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
590	621391	CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
591	621398	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
592	621411	CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
593	621511	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

594	621610	SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
595	621910	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
596	711410	AGENTES Y REPRESENTANTES DE ARTISTAS, DEPORTISTAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
597	713111	PARQUES DE DIVERSIONES Y TEMÁTICOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
598	713113	PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
599	713120	CASAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
600	713210	CASINOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
601	713299	OTROS JUEGOS DE AZAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
602	713910	CAMPOS DE GOLF	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
603	713920	PISTAS PARA ESQUIAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
604	713930	MARINAS TURÍSTICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
605	713941	CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
606	713943	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
607	713950	BOLICHES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
608	713991	BILLARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
609	713992	CLUBES O LIGAS DE AFICIONADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
610	721112	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
611	721190	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
612	721210	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
613	721311	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
614	721312	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADAS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
615	722310	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
616	722320	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
617	722330	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

		ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES					
618	722511	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
619	722512	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
620	722513	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
621	722514	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
622	722515	CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
623	722516	RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
624	722517	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PIZZAS, HAMBURGUESAS, *HOT DOGS* Y POLLOS ROSTIZADOS PARA LLEVAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
625	722518	RESTAURANTES QUE PREPARAN OTRO TIPO DE ALIMENTOS PARA LLEVAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
626	722519	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO INMEDIATO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
627	811199	OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
628	812110	SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
629	813130	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONISTAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
630	813140	ASOCIACIONES REGULATORIAS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

631	813210	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
632	468411	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
633	468412	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS LP EN CILINDRO Y PARA TANQUES ESTACIONARIOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA

Capítulo X
Certificaciones

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que prestan la Secretaría del Ayuntamiento y/o en su caso, lo que corresponda al Juzgado Municipal:

Conceptos	Cuotas
1.- Constancia de residencia y vecindad.	$42.00
2.-Por certificación de registro de señales y marcas de herrar	$84.00
3.-Por certificación de refrendo de señales y marcas de herrar	$73.00
4.-Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones.	$63.00
5.-Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en los panteones.	$63.00
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	$73.00
7.- Por copia fotostática del documento simple	$47.00

8.-Copia certificada por funcionarios municipales de Documentos oficiales, por hoja.	$73.00
9.- Constancia de dependencia económica	$42.00
10.- Constancia de identidad	$42.00
11.- Constancia de escasos recursos económicas	$29.00
12.- Constancia de registro de templo	$42.00
13.- Constancia de encargado de templo	$42.00
14.- Constancia de residencia urbana	$42.00
15.- Constancia de la ausencia del hogar	$42.00
16.- Constancia de reingreso al hogar	$42.00
17.- Constancias varias	$42.00

II.- Por los servicios que presta la Coordinación de Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Trámite de regularización.	$73.00
Inspección.	$52.50
Traspaso.	$105.00

III.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por Delegados y Agentes Municipales, se estará a lo siguiente:

• Constancia de pensiones.	$36.50
• Constancia de conflictos vecinales.	$52.50
• Acuerdo por deudas.	$73.00
• Acuerdo por separación voluntaria.	$73.00
• Acta de límite de colindancia.	$73.00

IV.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuesto a la propiedad inmobiliaria.	$126.00
V.- Por expedición de constancia de cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia ambiental (por norma anual).	1

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60

años, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación y del Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para su asentamiento gratuito en el Registro Civil.

Articulo 23 Bis.- Por los costos de reproducción y gastos de envió de materia de acceso a la información pública municipal, correrán a cargo del solicitante en los siguientes términos:

Servicio	**tarifa**
1.- copia simple por hoja	$1.00
2.- expedición de copia impresa a color por hoja	$2.00
3.- fotografía o impresión de documentos por hoja	$10.00
4.- medios magnéticos por unidad:	
(eliminaron)	
a) Disco compacto (cd´s o dvd)	$12.00
b) Disco de 31/2	$10.00
c) Audio casette	$10.00
d) Video casette	$32.00

Capítulo XI
Licencias Por Construcciones

Artículo 24°. - La expedición de licencias y permisos de construcción diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona << A >> Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona << B >> Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona << C >> Comprende áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de tierra.

Para toda obra o actividad que se pretenda iniciar, se deberá realizar estudios de factibilidad ecológica y/o impacto ambiental, que causará un derecho de entre 5 y 200 UMA para quien lo solicita; por concepto de evaluación, inspección y emisión de autorización correspondiente.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	**Zonas**	**Cuota**
1.- De construcción de vivienda que no Exceda de $35m^2$.	A	$9.00
	B	$ 5.80
	C	$ 3.50

Por cada m^2, de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	$ 8.00
	B	$ 5.00
	C	$ 3.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.
La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Conceptos	Zonas	Cuota
2.- De construcción de locales comerciales que no exceda de 48m^2.	A	$ 220.00
	B	$ 200.00
	C	$170.00
Por cada m^2, de construcción que exceda del local comercial mínimo.	A	$11.00
	B	$ 9.00
	C	$ 6.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

Conceptos	Zonas	Cuota
3.- Por instalaciones especiales entre las que estén consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		$350.00
4.- Permiso para construir tapiales, andamios y protecciones provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	$300.00
	B	$200.00
	C	$100.00
Por cada día adicional se pagará según la zona.	A	$40.00
	B	$30.00
	C	$20.00
5.- Licencia por construir antenas de telecomunicación		
A).- Hasta 3.00 m de altura		10 UMA
B).- De 3.01 m hasta 5.00 m de altura		15 UMA
C).- De 5.01m hasta 12.00m de altura		20 UMA
D).- De 12.01 m en adelante		50 UMA
6.- Instalación de postes en la vía pública para instalación		4 UMA

(Eléctrica, TV Cable, teléfono) por poste

7.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación):

a).- hasta 20 m²	8 UMA
b).- de 21 a 50 m²	10 UMA
c).- de 51 a 100 m²	13 UMA
d).- de 101 a 200 m²	16 UMA
e).- por cada m2 excedente	$ 8.00 pesos

8.- Constancia de habitabilidad autoconstrucción, uso del suelo y otras cualquiera, en:	A	$150.00
	B	$130.00
	C	$100.00

9.- Fraccionamiento y/o condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación:

1ª. Fase: Uso y destino del suelo	
Residencial	$ 1,000.00
De primera	$ 600.00
Medio	$ 400.00
Popular	$ 300.00
Interés social	$ 200.00
2ª. Fase: Vialidad de proyecto	
Residencial	$ 1,100.00
De primera	$ 600.00
Medio	$ 403.00
Popular	$ 303.00
Interés social	$ 203.00

3ª. Fase: Licencia de Urbanización:

Por la expedición de licencias de urbanización, sin importar la zona de 2 a 50 lotes o viviendas	40 UMA
De 51 a 200 lotes o viviendas	53 UMA
De 201 lotes o viviendas en adelante	131 UMA
Autorización de construcción por fraccionamiento	$250.00

4ª. Fase: Comercialización:

Pago del 1.5% del presupuesto de urbanización por tasa de supervisión

5ª. Fase: Municipalización

Cumplir con liberación de garantía para llevar a cabo su incorporación

10.- Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en:

A) Fraccionamientos, condominios y otros por todo el conjunto sin importar su ubicación: 40 UMA
B) Locales comerciales sin importar su giro y ubicación

LOCALES COMERCIALES 20 UMA
A).- Superficie 60.00 m² 0.5 UMA
B).- Por cada m² excedente

INDUSTRIAS. (SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y FABRICAS…ETC). 100 UMA
200 UMA
A).- Superficie 1,000.00 m² 300 UMA
B).- Superficie de 1,000.01 m² a 5,000.00 m² en
C).- Superficie de 5,000.01 m² en adelante 500 UMA
D).- Gasolineras, Estaciones de Gas L.P.
Almacenamiento de combustible y usos afines.
100 UMA

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACION

A).- Antenas o Torres…

11.- Renovación de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo sin importar su ubicación:

A) Uso de suelo habitacional 6 UMA

B) Uso comercial 9 UMA

C) Uso para instalaciones especiales incluyen: (crematorios, centros deportivos, elevadores, escaleras eléctricas, montacargas, servicios de estacionamientos particulares a terceros, baños públicos e instalaciones especiales recreativos nocturnos.) 25 a 40 UMA

D) Uso turístico 8.76 UMA

12.- Renovación de constancias de viabilidad de proyecto de fraccionamiento 3.50 UMA

13.- Autorización y renovación de constitución de fraccionamiento 3.50 UMA

14.- Renovación de constancias de licencia de urbanización de fraccionamiento 3.50 UMA

15.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto demoliciones, etc., hasta 15 días.

A	7 UMA
B	6 UMA
C	4 UMA

Por cada día adicional se pagarán según la zona:	A	2 UMA
	B	1.5 UMA
	C	1 UMA
16.- Constancia de aviso de terminación de obra, (sin importar su ubicación).		2 a 4 UMA
17.- Licencias de Operación de obras y/o Actividades		
Provisional (90 días)		12 a 30 UMA
Prórroga (90 días, única)		8 a 20 UMA
Definitiva		40 a 200 UMA

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente: Siempre y cuando el predio no exceda de 30 metros lineales.	A	4 UMA
	B	3 UMA
	C	2 UMA
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	$ 10.00
	B	$ 7.00
	C	$ 5.00
III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificación en condominios, se causarán y pagarán los siguientes conceptos:		3 UMA

Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones en régimen de condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Zonas	Cuota
1.- Lotificación en condominio por metro cuadrado	A	4 UMA
	B	3 UMA
	C	2 UMA
2.- Supervisión de fraccionamientos con base al costo total en urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		1.5 AL MILLAR

Conceptos	Zonas	Cuotas

3.- Constancia de traslados de Dominio para predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2.	A B C	$ 210.00 $ 200.00 $ 130.00
		$ 200.00
4.- Constancia de Servicios hasta 300 m²		$ 1.00
		$ 200.00
Por cada metro excedente		
5.- Predios Rústicos sin importar su ubicación		
6.- Constancia de Fusión y subdivisión de predios rústicos sin Importar su ubicación.		$ 200.00

IV.- Los trabajos de deslinde o levantamientos topográficos causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:

1.- Deslinde y levantamiento topográfico de predios urbanos, semiurbanos hasta 300 m^2 de cuota base.	$ 180.00
Por cada metro adicional.	$ 1.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea.	$ 180.00
Por cada hectárea adicional	$ 50.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m^2	$ 150.00
V.- Por verificación de predio urbano para trámite de título de propiedad hasta 300 m^2	$ 150.00
Por cada metro adicional.	$ 1.00
VI.- Por expedición de título de adjudicación de bienes inmuebles.	$ 70.00

VII.- Permiso por ampliación de horario de servicio a la atención al público.

De 1 a 5 días	$10,000.00
De 1 a 15 días	$20,000.00
De 1 a 30 días	$30,000.00
VIII.- Por ruptura de banqueta	A) $220.00 B) $220.00 C) $220.00

IX.- Depósito por ruptura de banqueta a reintegrar cuando el contribuyente repare la banqueta, por cada metro cuadrado.		$ 600.00 x m3
X.- Permiso de ruptura de calle y banqueta, por cada metro cuadrado.		
Pavimento Hidráulico		$ 360.00
Pavimento Asfaltico		$ 230.00
Engravada		$ 180.00
XI.- Deposito por ruptura de calle, a reintegrar cuando el contribuyente repare la vía.		
El costo será en función de un presupuesto generado el material y la mano de obra sobre el volumen y material a reponer.		$ 2,000.00 x m3
XII.- Por inscripción al registro de Director Responsable Obra (D.R.0).	$1,500.00	
Inscripción.	10 UMA	
Actualización.		$ 200.00
Por expedición de Credencial o Gafet para Directores Responsables de Obra (DRO).		
	A	17 UMA
XIII.- Permiso por derribo de árboles	B	17 UMA
	C	12 UMA
A) Permiso para el derribo de árboles para la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales (por cada árbol)		8 UMA
B) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas zona		
XIV.- Por inscripción al registro de padrón de contratistas		
Inscripción.		$ 2,000.00
Actualización.		$1,000.00
XV.- Aportaciones de contratistas que celebren contratos de obras públicas con el H. Ayuntamiento Municipal.		
A) El Ayuntamiento Municipal, retendrá sobre el valor de cada una de las estimaciones de trabajo a contratistas que ejecuten obra pública, bajo la modalidad de contratos.		1 %

Capitulo XII
Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 25°. - Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán de acuerdo a la unidad de medida y actualización (UMA) los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano:

Tipos de Anuncios	UMA
I.-Por anuncios que corresponden al tipo "A":	
A) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o, lugar fijo, por día.	3 a 5
B) Los que son a base de magnas voces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes.	3 a 5
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por evento.	8
D) Los proyectados hacía pantallas visibles desde la vía o espacio público, que no requieran elementos estructurales, por mes.	8
E) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando estos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes.	8
F) Los anuncios para venta o renta de propiedades, cuando ésta sea anunciada por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes.	5
G) Los anuncios para promover eventos especiales, por día.	2
H) Vendedores de periódicos y revistas en vehículos sonoros, por mes.	3 a 5

II.-Por cada anuncio que corresponda al tipo "B ", tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda:

A) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción.	1 UMA
B) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas.	5 UMA
C) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente:	5 UMA
D) Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes.	5 UMA
E) Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante.	5 UMA

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo “C “, entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos “A “y “B “, tributarán en forma anual, por 2 metros cuadrados o fracción:

A) De techo o cartelera sencilla.	1 a 20 UMA
B) Adosados al edificio con estructura:	
1) Luminosos de una sola carátula	1 a 15 UMA
2) No Luminosos de una carátula o vista	1 a 10 UMA
3) Luminosos de 2 carátulas	1 a 28 UMA
4) No luminosos de 2 carátulas o vistas	1 a 18 UMA
C) De tipo bandera:	
1) Luminosos de una sola carátula o vista	1 a 23 UMA
2) No luminosos de una sola carátula o vista	1 a 20 UMA
3) Luminosos de 2 carátulas	1 a 40 UMA
4) No luminosos de 2 carátulas o vistas	1 a 35 UMA
D) De tipo múltiple y/o marquesina:	
Luminoso	
1) Hasta 2m^2.	1 a 5 UMA
2) Hasta 6m^2	1 a 11 UMA
3) Después de 6 m^2.	1 a 41 UMA

No luminosos:

1) Hasta 1 m^2	2.5 UMA
2) Hasta 3 m^2	5.50 UMA
3) Hasta 6 m^2	8.00 UMA
4) Después de 6 m^2	26.00 UMA

Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

Luminoso

1) Hasta 2m^2.	10.00 UMA
2) Hasta 6m^2	20.00 UMA
3) Después de 6 m^2.	86.00 UMA

No luminosos:

1) Hasta 1 m^2	3.00 UMA
2) Hasta 3 m^2	6.00 UMA
3) Hasta 6 m^2	8.00 UMA
4) Después de 6 m^2	47.00 UMA

E) Auto sustentado.
25 UMA

F) De tipo prisma:

1) Luminosos.	20 UMA
2). No luminoso.	15 UMA

G). De tipo panorâmico o unipolar.

1) luminosos.	35 UMA
2). No luminoso.	30 UMA

H) A través de pantalla electrónica. 40 UMA

I). De tipo inflable. 20 UMA

J) Otros no clasificados al tipo “C “ 20 UMA

Los anuncios de tipo “C “colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

IV.- Los anuncios de tipo “C “de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal y hasta en cinco sucursales ubicadas en el municipio,

no causarán este derecho, siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas y morales.

Las declaraciones de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según sea el caso a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia, la vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Dirección de Hacienda Pública Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

En los casos de que estas personas físicas o morales cuenten con más de cinco sucursales, a partir de la sexta podrán gozar de un descuento del 50% en el pago de este derecho.

V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios de tipo “C “, a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción III de este artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

A) En el segundo trimestre del año 25%
B) En el tercer trimestre del año 50%
C) En el cuarto trimestre del año 75%

Los porcentajes de descuento señalados de esta fracción, podrán ser acumulables a los descritos en el párrafo tercero de la fracción que antecede, siempre y cuando el pago se realice de manera oportuna durante el mes que sea expedida la autorización correspondiente.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 5 UMA

Título Tercero
Contribuciones para Mejoras

Artículo 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía contenido con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Titulo Cuarto
Productos
Capitulo Único
Arrendamiento y producto de la venta de bienes propios del municipio

Artículo 27º.- Son productos, los Ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

A) Renta del salón de usos múltiples por evento:	
1.- Con fines lucrativos	$ 2,000.00
2.- Con fines familiares	$ 500.00
B) Renta de las naves del parque de feria, por evento:	
1.- Con fines lucrativos	$ 500.00
2.- Con fines familiares	$ 250.00
C) Renta de los sanitarios del Mercado Guadalupe (Mensual)	$ 2,627.00

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad de los municipios susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.
Por la adjudicación de terrenos municipales a terceros se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito, legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas municipales.

II.- Productos financieros.
III.- Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.
IV.- Del estacionamiento municipal.
V.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así mismo lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por arrendamiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

8.- Por el uso de ducto o conductor subterráneo instalado por el Municipio para establecer redes de Servicios Públicos por Calle o Avenida se establece que el pago de hara de acuerdo a Unidad de medida y actualización (UMA) siguientes:

A) Primeros 700 M.L. 100 UMA

B) A partir de 751 M.L. en adelante, el pago se incrementa en forma anual a: 50 UMA

9.- Pagaran de forma anual de acuerdo a la Unidad de medida y actualización (UMA), durante los primeros tres meses del año por el uso de la via publica y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación.

a) Poste 11 UMA
b) Torre o base estructural de dimensiones Mayores a un poste 30 UMA

c) Por casetas telefónicas 30 UMA

10.- cualquier otro acto productivo de la administración.

Titulo Quinto
Aprovechamientos

Artículo 28º.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones, los cuales se cobraran de acuerdo a las Tasas, cuotas o valor diario de Unidad de medida y actualización (UMA) siguientes:

I.- Por incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración, contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el estado, cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal.

II.- Por infracción al reglamento de construcción y al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas de acuerdo a la Unidad de medida y actualización (UMA):

A) Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	De 1 a 7.3%
B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De 1 a 11 UMA

C) Por ocupación de la vía pública con material, escombro u otros elementos que ocasionen moléstias a terceros**.**

Zonas	**UMA**
A	de 1 a 38
B	de 1 a 25
C	de 1 a 15

Para los efectos de este inciso, se estara a la clasificación descrita en el artículo 24 de ésta ley.

	UMA
D) Por ausencia de letreros preventivos, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	De 3 a 10
E) Por apertura de obra suspendida.	de 70 a 150
F) Multas por ausencia de bitácora en obra.	de 1 a 10

G) Por primera notificación de inspección de obra.	de 1 a 10
H) Por segunda notificación de inspección de obra.	de 10 a 20
I) Por tercera notificación de inspección de obra.	de 10 a 25
J) Por ruptura de banqueta sin autorización.	de 1 a 20
K) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales.	de 10 a 20
Por metro lineal adicional.	de 1 a 5
L) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra.	de 10 a 20
M) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	de 80 a 100
N) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso de suelo.	de 100 a 250
O) Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo.	de 100 a 200
P) Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo o negada.	de 200 a 300
Q) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus Productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	de 10 a 40
R) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento de construcción, inobservando mandato en contrarió por parte de autoridad competente.	de 8 a 100

S) Por no respetar el alineamiento y número oficial.	de 10 a 50
T) Por no respetar el proyecto autorizado.	de 20 a 100
U) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización.	de 15 a 80
	de 160 a 800
V) Por realizar obras y/o actividades sin la autorización de factibilidad ecológica y/o impacto ambiental correspondiente.	de 160 a 800
W) Por no contar con las licencias de operación para obras o actividades correspondiente.	de 100 a 200
X) Por no obtener la licencia de operación definitiva después de la prórroga solicitada.	

III.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de residuos contaminantes:

A) Por depositar basura, deshechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos e inorgánicos:

1) En la vía pública.	de 2 a 12 UMA
2) En lotes baldíos	de 2 a 17 UMA
3) En afluentes de ríos	de 2 a 20 UMA
4) En alcantarillas	de 2 a 20 UMA
B) Por depositar basura antes del horario establecido o del paso del camión recolector.	de 2 a 10 UMA
C) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector.	de 2 a 10 UMA
D) Por depositar basura el día que no corresponda la recolección o día domingo.	de 2 a 15 UMA
E) Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.	de 8 a 27 UMA
F) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública.	de 2 a 12 UMA
G) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos.	de 50 a 200 UMA

H) Por depositar basura o deshechos en caminos o veredas, carreteras de terracerías, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin.	de 25 a 120 UMA
I) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	de 6.5 a 11 UMA

IV.- Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad ubicados en el municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.	de 10 a 20 UMA
B) Por no limpiar la maleza, escombro o no barrer el tramo de banqueta que corresponda.	de 1 a 17 UMA
C) Por efectuar trabajos en la vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearía u otros).	de 15 a 35 UMA
Si además no se recoge la basura y desechos generados.	de 35 a 80 UMA
D) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	de 2 a 15 UMA
E) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	de 2 a 10 UMA
F) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	de 6.5 a 17 UMA
G) Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de la superficie del municipio, como tiradero de basura (Basurero).	de 55 a 150 UMA
H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud a terceras personas.	de 6.5 a 12 UMA

I) Por dibujar grafiti en bardas, bancas, árboles, postes, abarrotes y edificios públicos sin previa autorización del Ayuntamiento o por los propietarios delos inmuebles (para propiedad privada), además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	de 50 a 100 UMA
J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	de 15 a 30 UMA
K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia mal oliente o en la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	de 12 a 30 UMA
L) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal.	de 10 a 35 UMA
M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilio particulares.	de 15 a 100 UMA
N) Por realizar sin la autorización y/o permiso de las autoridades correspondientes:	
1) Introducción de especies exóticas	38 a 200 UMA
2) Reforestación	20 a 60 UMA
3) Educación Ambiental	20 a 60 UMA
4) Instalación de Energías Limpias	30 a 100 UMA
5) Acopio y/o manejo de residuos sólidos	50 a 150 UMA
6) Acopio y/o manejo de residuos peligrosos y/o especiales	100 a 200 UMA
7) Acceder al basurero municipal	20 a 60 UMA
8) Descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado	160 a 800 UMA
9) instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales	30 a 100 UMA
J) Por no registrarse al padrón de pequeños y grandes generadores	20 a 60 UMA

En caso de no resarcir el daño del área afectada, pese haber sido requerido, se cobrará 25% adicional de multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

V.- Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

A) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas.	de 1 hasta 20 UMA
B) Por quemar basura tóxica.	de 20 hasta 50 UMA
C) Por quemar basura industrial.	de 30 hasta 120 UMA
D) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes.	de 15 hasta 80 UMA
E) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo o campanas en mal estado.	de 10 hasta 80 UMA
F) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización.	de 8 hasta 55 UMA
G) Por generación de ruido proveniente de puesto de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:	
1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aún dentro del local rebasando los decibeles permitidos.	de 12 hasta 25 UMA
2) Restaurantes, bares y discoteques.	de 55 a 250 UMA
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	de 55 a 250 UMA
4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares.	de 55 hasta 80 UMA
H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas.	de 6.5 hasta 16 UMA
I) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado.	de 5 hasta 20 UMA
Desrame por segundo grado (severo)	de 15 hasta 50 UMA
J) Por derribo de cada árbol, por introducción de sustancias tóxicas a los árboles, por cintado de aboles o por quema de árboles.	de 10 hasta 150 UMA
K) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización.	de 10 hasta 15 UMA

VI.- Por infracciones en materia de anuncios:

A) Los correspondientes al tipo “A “, descrito en el artículo 22 fracción I de ésta ley.	de 15 a 30 UMA
B) Los correspondientes al tipo “B “, descritos en el artículo 22 fracción II de ésta ley.	de 15 a 30 UMA
C) Los correspondientes al tipo “C “, descritos en el artículo 22 fracción II de ésta ley.	de 600 a 2,000 UMA
D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	de 15 hasta 80 UMA
E) Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenque y de cualquier otro tipo sin autorización.	de 20 hasta 44 UMA
F) Fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano.	de 80 hasta 400 UMA
G) Por el retiro de anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	
Por retiro y traslado	de 10 a 120 UMA
Almacenaje diario	de 1 a 5 UMA
H) Por no proporcionar información de cualquier tipo que haya sido requerida:	
1) Requerido por primera vez	de 5 a 10 UMA
2) Requerido por segunda vez	de 10 a 20 UMA

VII.-Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía publica

A) Por construcción de topes o vibradores sin contar II. con el permiso correspondiente, así como no cumplir III. con los requerimientos solicitados en la autorización.	de 16 a 330 UMA
B) Cuando sea necesario que el personal de este ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado.	de 20 a 440 UMA

C) Por construcción o instalación de postes de cualquier materia u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente.	de 20 a 440 UMA

VIII. por infracciones al reglamento de tránsito y vialidad al municipio de acuerdo a la publicación número 132-C2014 publicada en el periódico oficial número 112 de fecha 11 de julio del 2014 se pagará de acuerdo a lo siguiente:

INFRACCIONES, SANCIONES O MULTAS

ACCIDENTES	**UMA**
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente	De 1 a 20
Por salirse del camino en caso de accidente	De 1 a 10
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	De 1 a 20
Por atropellar a las personas, exceptuando cuando sea responsabilidad del peatón	De 10 a 40
RUIDO EXCESIVO	
Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los Vehículos, produciendo ruido excesivo por Modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos	De 1 a 8.76
CONDUCCION DE AUTOMOTORES	
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en “U”	De 1 a 6.57
Por transitar en vías en las que exista restricción Expresa	De 1 a 8
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o curva	De 1 a 5
Por circular en sentido contrario	De 1 a 20
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 1 a 10
Por circular sin ambas placas	De 1 a 20
Por conducir utilizando el teléfono celular, a excepción de que se utilice algún dispositivo de manos libres	De 1 a 15
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	De 1 a 8

Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los Cruceros	De 1 a 8.76
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	De 1 a 8
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	De 1 a 8
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua	De 1 a 6
Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	De 1 a 10
Al incorporarse a una vía primaria, por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma	De 1 a 6.57
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	De 1 a 6
Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o infiriendo en el tránsito.	De 1 a 6.57
Por retroceder en vías de circulación continua o Intersección	De 1 a 6
Por no alternar el paso en cruceros donde exista Señalamiento	De 1 a 6.57
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo	De 1 a 8.76
Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación	De 1 a 8.76
Por permitir el titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona	De 1 a 15
Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos O piernas	De 1 a 10.95
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los	

cruceros o zonas marcadas por su paso	De 1 a 10
Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente	De 1 a 8
Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	De 1 a 5.47
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas	De 1 a 10
Por conducir sin precaución	De 1 a 6.57
Por conducir con licencia o permiso suspendido por la autoridad competente	De 1 a 20
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de la autoridad competente	De 1 a 20
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 1 a 10
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados	De 1 a 8.76
Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 1 a 8
Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 1 a 8.76
Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, por primera vez	De 1 a 10.95
Por segunda vez	De 1 a 16.42
Por tercera vez	De 1 a 21.90
Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	De 1 a 16.42
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los Policías de tránsito	De 1 a 8.76
Por no detenerse en la luz roja del semáforo	De 1 a 20

Por carecer o no funcionar las luces direccionales, intermitentes, luces indicadoras de freno o los cuartos delanteros o traseros del vehículo	De 1 a 8
Por carecer de los faros principales o no encenderlos	De 1 a 5.47
Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	De 1 a 5
Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin Autorización	De 1 a 15
Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas	De 1 a 5
Por emitir humo el vehículo de manera notoria	De 1 a 5
Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 1 a 10
Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	De 1 a 10
Por circular sin todas las luces delanteras, traseras o sin luces de frenado	De 1 a 10.95
Por circular zigzagueando	De 1 a 15
Por colocar luces o anuncios que deslumbren o Distraigan	De 1 a 5
Por colocar señales, boyas, bordos y dispositivos de tránsito sin autorización	De 1 a 15
Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	De 1 a 10
Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía Pública	De 1 a 10
Por mover un vehículo accidentado	De 1 a 10.95
Por prestar las placas de circulación	De 1 a 20
Por remolcar vehículos sin equipo especial	De 1 a 10
Por no detener la marcha total del vehículo antes de un Reductor vial	De 1 a 10.95

EQUIPO PARA VEHICULOS

Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 1 a 8
Por no cumplir con las revistas de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	De 1 a 10
Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de	

emergencia sin la autorización correspondiente	De 1 a 15
Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	De 1 a 8
Por carecer de espejo retrovisor	De 1 a 8
Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen.	De 1 a 16.42
Por utilizar cualquier lema policial “policía” o “interceptor” en unidades particulares	De 1 a 15
ESTACIONAMIENTO	
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al Estacionarse	De 1 a 8
Por no respetar los señalamientos en generales que se encuentren en la vía pública	De 1 a 30
Por estacionarse en lugares prohibidos	De 1 a 20
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 1 a 10
Por permanecer los vehículos mayores de tres toneladas estacionadas fuera del horario permitido	De 1 a 30
Por circular los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas en las Avenidas no permitidas	De 1 a 20
Por abandonar vehículos chatarras en la vía pública	De 1 a 30
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 1 a 3
Por estacionarse en más de una fila	De 1 a 20
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses	De 1 a 10
Por estacionarse frente a la entrada de algún vehículo excepto la del domicilio propio	De 1 a 15
Por estacionarse en sentido contrario y/o contraflujo	De 1 a 20
Por estacionarse en un puente o estructura elevada o	

en el interior de un paso a desnivel	De 1 a 5
Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	De 1 a 10
Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados	De 1 a 15
Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 1 a 10
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia o por no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio	De 1.09 a 49.27
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 1 a 10
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente	De 1 a 30
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	De 1 a 20
Por estacionarse simulando una falla mecánica del Vehículo	De 1 a 8.76
Por estar estacionado en más de una fila y su conductor no esté presente	De 1 a 20
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de la Policía de Tránsito, protección civil, policía municipal y de las terminales de transporte público de pasajeros y carga	De 1 a 25
Por estacionarse en las esquinas, bocacalles y no respetar el mínimo de visibilidad de 6 metros	De 10 a 60
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	De 1 a 6.57
Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	De 1 a 8.76
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o Camellones	De 1 a 30

Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior de vehículo	De 1 a 16.42
Por cierre de la vialidad sin contar con la autorización Correspondiente	De 1 a 50
Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento Exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga de Mercancías sin autorización.	De 60 a 450
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros	De 20 a 100

PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR

Por circular sin ambas placas	de 1.09 a 25
Por circular los vehículos automotores y de pedal dedicados al comercio, venta de alimentos, repartidores y financieras sin el holograma expedido por la Dirección	de 1 a 20
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	de 1 a 35
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	De 1 a 10
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	De 1 a 8.76
Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	De 1 a 12
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar Correspondiente	De 1 a 10
Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie de la calle para estacionamiento de vehículos	De 1.09 a 50
Por usar la vía pública como estacionamiento para los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras)	

sin contar con la autorización correspondiente	De 1 a 20
Por estacionarse los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) fuera del área autorizada	De 1 a 30
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas o pacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	De 1 a 8
Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 1 a 20
Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 1 a 10
Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo dentro del término de 30 días hábiles	De 1 a 5
Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	De 1 a 5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 1 a 10
Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia en el país del vehículo	De 1 a 40
Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	De 1 a 15
Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	De 1 a 8
SEÑALES	
Por no obedecer señales preventivas	De 1 a 20
Por no obedecer las señales restrictivas	De 1 a 25
Por no obedecer las señales de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	De 1 a 30
Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito	De 40 a 90
VELOCIDAD	
Por circular a más de la velocidad máxima establecida	

para los perímetros de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias	De 1.09 a 10.95
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 1 a 20
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 1 a 8
Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	De 1 a 10
Por no disminuir la velocidad ante vehículos de Emergencia	De 1.09 a 10.95

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB URBANO, FORANEOS Y TAXIS

Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente	De 1.09 a 50
Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 1 a 15
Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	De 1 a 10
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	De 1 a 30
Por transportar carga que rebase las dimensiones literales del vehículo o sobre salga más de un metro de parte posterior	De 1 a 15
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 1 a 15
Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo y estorbe la visibilidad lateral del conductor	De 1 a 15
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	De 1 a 15
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera	

del horario establecido	De 1 a 30
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del área permitido	De 1 a 20
Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera del carril destinado para ellos	De 1 a 16.42
Por transportar personas en la parte exterior de la Cabina	De 1 a 10
Por no colocar banderas reflectantes rojas o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	De 1 a 10
Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	De 1 a 10
Por falta de razón social en los vehículos de carga o de Servicio público	De 1.09 a 8.76
Por no contar con la leyenda de “transporte de material peligroso”	De 1 a 20
Por permitir sin precauciones el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	De 1 a 30
Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el Ayuntamiento.	De 1 a 20
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización	De 1 a 25
Por circular con las puertas abiertas o con personas en El estribo	De 1 a 25
Por permanecer los vehículos más del tiempo indicado en los paraderos y en la base	De 1 a 10.95
Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad de acuerdo a la zona.	Zona A De 1 a 50 Zona B De 1 a 25 Zona C De 1 a 15

Por no transitar por el carril derecho	De 1 a 12
Por cargar combustible con pasajeros a bordo	De 1 a 15
Por no respetar las rutas y horarios establecidos	De 1 a 15
Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros.	De 1 a 30
Por no dar aviso de la suspensión del servicio	De 1 a 8
Por no respetar las tarifas establecidas	De 1 a 15
Por exceso de pasajeros o sobrecupo	De 1 a 20
Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	De 1 a 14
Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero	De 1 a 20
Por no exhibir la póliza del seguro	De 1.09 a 8.76
Por utilizar la vía pública como terminal	De 1 a 20
Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica	De 1 a 25
Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	De 1 a 15
Por circular en el interior de la ciudad haciendo ascenso y descenso de pasaje (Van, urban, estaquitas, doble cabina y microbuses).	De 5 a 30
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros	De 20 a 100
Por circular fuera de ruta	De 1 a 15
Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	De 1 a 10
Por circular sin encender los faros delanteros y luces Posteriores	De 1 a 10
Por no usar el motociclista y su acompañante casco y Ante ojos protectores	De 1.09 a 16.42
Por no respetar el número de personas autorizados a bordo de la motocicleta	De 1.09 a 16.42

Por asirse o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública	De 1 a 10
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas a un mismo carril	De 1 a 10
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	De 1 a 13.14
Por efectuar piruetas los motociclistas y ciclistas	De 1 a 20
Por circular los triciclos sobre periféricos bulevares y Lugares prohibidos	De 1 a 10
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que Transita	De 1 a 8
Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero	De 1 a 8
Por colocar objetos en la vía pública para apartar Lugares	De 1.09 a 16.42
Por no respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados.	
Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el ayuntamiento.	De 5 a 20

INFRACCIONES

Por faltar al respeto a la autoridad al momento de levantar la infracción con palabras anti sonantes, usar violencia física, empujones, agresiones verbales	De 1.09 a 5.47
Por causar daños a terceros	De 15 a 40
Por falta de precaución al manejar	De 10 a 30
Por estacionarse en lugares prohibidos	De 2 a 20
Por huir en caso de accidentes	De 20 a 90
Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto	De 1 a 2.19
Por no circular por el acotamiento, cuando no existan aceras; o en su caso por la orilla de la vía	De 1 a 2.19
Por circular diagonalmente por los cruceros	De 1 a 2.19
Por no utilizar los puentes peatonales	De 1 a 2.19
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las	

personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	De 1 a 2.19
Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria	De 1 a 2.19
Por no obedecer las indicaciones de los Policías de tránsito y los semáforos	De 1 a 3.28
Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento	De 1 a 2.19
Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente	De 1 a 2.19
Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo	De 1 a 2.19
Por daños a la vía pública (romper banquetas, arroyo Vehicular, tuberías de agua o drenaje).	De 1 a 30
Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	De 60 a 450
Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal, correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:	
1) Autobuses y microbuses	De 30 a 150 UMA
2) Combi, vanets o vans y taxi.	De 20 a 100 UMA

Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagara como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Unidad de medida y actualización, atendiendo la zona

	A	**B**	**C**
1) Tráiler	De 40 a 90	De 25 a 45	De 10 a 30
2) Thorthon 3 ejes	De 40 a 90	De 25 a 45	De 10 a 30
3) Rabon 3 ejes	De 35 a 90	De 20 a 40	De 10 a 30
4) Autobuses	De 35 a 90	De 20 a 40	De 10 a 30
5) Microbuses, taxis combis y panels	De 30 a 85	De 15 a 40	De 10 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descrita en el artículo 24 de esta ley.
Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos o cualquier maquinaria o mueble sobre la vía pública, pagara como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

	UMA
1) Tráiler y/o remolque	De 20 a 35
2) Thorton 3 ejes	De 20 a 35
3) Rabon 3 ejes	De 20 a 45
4) Autobuses	De 20 a 45
5) Microbuses o combis, panel, taxis y autos particulares.	De 10 a 45
6) Motocicletas y bicicletas	De 5 a 10
Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	De 20 a 50 UMA
Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos.	De 1 a 100 UMA
IX) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos.	De 1 a 100 UMA
X). - Por infracción al reglamento para el ejercicio del comercio ambulante fijo, semifijo y prestador ambulante de servicios en la vía publica .	
A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	De 1 a 90 UMA
B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	De 1 a 45 UMA
C) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	De 1 a 10 UMA
D) Por extravió de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública. (con reposición)	De 1 a 15 UMA
E) Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales	De 15 a 30 UMA
XI). - Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que se señale en la ley de Hacienda Municipal, los bandos de	De 10 a 20 UMA

policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio

XII). - Por retiro y/o violación de sellos. De 300 a 500 UMA

XIII). - Por infracciones al reglamento de protección y control de la fauna doméstica. De 5 a 10 UMA

XIV). - Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de salud municipal De 50 a 500 UMA

XV). - Por infracciones a disposiciones en materia de salud:
A) Por violación a la norma oficial mexicana NOM-13-SSA1.1993, “requisitos sanitarios que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano “. De 10 a 20 UMA

B) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de los horarios establecidos (Ley Seca) De 100 a 1000 UMA

XVI). - Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos, se pagará una multa De 55 a 330 UMA

A) Por dar aviso a la autoridad municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;

B) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la autoridad municipal. Los boletos de entrada a eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

C) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

D) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;

E) Por no proporcionar los documentos de la autoridad municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones

XVII). - Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:

1.- Por usar volumen excesivo en los autoestéreos o provocar escapes por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.1 a 6 UMA

2.- Por usar de manera indebida el claxon; 1 a 10 UMA

3.- Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar

dispositivos que alteren el sonido original del mismo. 1 a 10 UMA

4.- Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo. 1 a 10 UMA

XVIII). - Por infracciones al bando de policía y buen gobierno:

A) Las que afectan el patrimonio público o privado: 5 a 40 UMA

I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
V. Pegar, colocar, rayar, o pintar por si mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
XIV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente: 7 a 40 UMA

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública: 10 a 200 UMA

I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.

XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
XXXI. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo licito recibido.
XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D) De las faltas a la autoridad: 5 a 60 UMA

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E) Faltas que atentan contra la moral pública: **5 a 40 UMA**
I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

F) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo: 5 a 40 UMA
I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

A) Las que afectan al patrimonio público o privado: 5 a 40 UMA
I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente: 7 a 40 UMA

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública: 5 a 60 UMA

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas· verdes y demás sitios públicos.
XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

Articulo 29.- el Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el ayuntamiento obtener aprobación del Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios previstos por concepto de cobro.

Articulo 30.- indemnización por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las dominaciones anteriores que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en materia que afecte.

Artículo 31.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 32.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la Dirección de Hacienda Pública Municipal los legados, Herencias y donativos que hagan al Ayuntamiento.

Titulo Sexto
De Los Ingresos Extraordinarios

Articulo 33.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

Titulo Séptimo
Ingresos Derivados De La Coordinación Fiscal

Artículo 34.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la

renta que efectivamente entera la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 10% de incremento que el determinado en el 2018.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2019, será inferior al 10% de incremento, en relación al determinado en el 2018, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2015 a 2018. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2019.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2019 la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas y ampliadas o la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las autoridades fiscales municipales.

Décimo Segundo.- Para el cobro de la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2019, será vigente la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, aprobada por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, y son parte de esta ley, tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas**;** proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de 2018.- Diputada Presidenta.- C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- Diputada Secretaria.- C. Adriana Bustamante Castellanos.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas